

381R3423

Nº L 345/50

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 12. 81

REGLAMENTO (CEE) Nº 3423/81 DE LA COMISIÓN**de 30 de noviembre de 1981****relativo a la comunicación por parte de los Estados miembros, de datos relativos a las exportaciones de productos del sector de los cereales y del arroz a título de la ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1949/81⁽²⁾ y, en particular, su artículo 24,Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz⁽³⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, su artículo 26,

Considerando que la ejecución de los compromisos suscritos por la Comunidad dentro del marco del convenio relativo a la ayuda alimentaria se efectúa en estrecha relación con la gestión de los cereales y del arroz en lo referente a las operaciones de ayuda alimentaria tanto comunitarias como nacionales;

Considerando que es necesario, dentro del marco de dicho convenio, que la Comisión disponga de determinados datos relacionados con la ejecución de las ayudas alimentarias tanto comunitarias como nacionales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1981.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión para cada mes del año civil, a más tardar cuatro semanas después del transcurso del mes considerado, los datos mencionados en anexo relativos a las exportaciones de productos del sector de los cereales y del arroz, realizadas a título de la ayuda alimentaria, tanto nacional como comunitaria, dentro del marco del convenio relativo a la ayuda alimentaria.

2. Para las operaciones sobrevenidas durante el período desde el 1 de agosto de 1981 hasta la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros comunicarán a la Comisión los datos contemplados en el apartado 1 a más tardar el 31 de diciembre de 1981.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 198 de 20. 7. 1981, p. 2.⁽³⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

ANEXO

Ayuda alimentaria — Cantidades entregadas en el mes de...

Beneficiario y destino final de la mercancía	Cantidad (*)	Producto	Número del Reglamento (CEE) (2)

(*) En valor producto.

(2) Para las ayudas comunitarias.